



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3399

Sancionada el 24/07/1959. Promulgada el 31/07/1959.
Boletín Oficial N° 5.952, del 11/08/1959.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- El gravamen a los billetes de lotería fijado por el título sexto del libro segundo del Código Fiscal y artículo 29 de la Ley Impositiva (Decreto-Ley 361/56) será recaudado por el Banco de Préstamo y Asistencia Social y constituirá recurso propio del mismo con excepción de la participación del veinticinco por ciento (25%) fijada por la Ley 3.362, que depositará, para el funcionamiento de sus finalidades, a la orden de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.- *(Modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3449/1959).*

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve.

LUCIANO LEAVY – JOSE MARIA MUNIZAGA – Rafael Alberto Palacios – Juan Carlos Villamayor

POR TANTO:

Salta, 31 de julio de 1959.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – JULIO A. BARBARAN ALVARADO

